



Carlos Pérez Vaquero  
Escritor y jurista  
[archivodeinalbis.blogspot.com.es](http://archivodeinalbis.blogspot.com.es)

## EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SUCESOS CON VÍCTIMAS MÚLTIPLES

*La sociedad moderna vive expuesta a un riesgo cada vez mayor de sucesos que generan la muerte de un elevado número de personas. A los desastres naturales se suman en la actualidad los efectos de accidentes de transportes colectivos, tales como ferrocarril o avión, y también el terrorismo.*

Hasta enero de 2009, España no dispuso de un protocolo para la actuación coordinada de equipos de médicos forenses con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas en situaciones o sucesos con víctimas múltiples, de tal forma que en las últimas décadas se han puesto de manifiesto una serie de carencias importantes en la planificación médico-forense ante tales situaciones, subsanadas en parte por el celo profesional con que actúan los distintos profesionales involucrados y las iniciativas personales.

Así comienza el preámbulo del **Real Decreto 32/2009**, de

**16 de enero**, por el que se aprobó el **Protocolo nacional de actuación Médico-forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples**; con el fin de regular *la asistencia técnica a los jueces y tribunales para la identificación de los cadáveres y determinación de las causas y circunstancias de la muerte en este tipo de situaciones.*

Un marco reglamentario que, desde un punto de vista legal, se complementa con otras previsiones normativas que ya existían en el ordenamiento jurídico español:

- Por un lado, en los **Arts. 340 a 343 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** (Real Decreto de 14 de septiembre de 1882) se dispone –al regular el cuerpo del delito– la necesidad de que *en los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad se proceda a la identificación del cadáver y a la práctica de la autopsia por los médicos forenses, con el fin de informar sobre*



la causa de la muerte y sus circunstancias; y

- Por otro lado, los **Arts. 479.2 y 480 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial**, prevén la asistencia técnica por parte de los médicos forenses destinados en los Institutos de Medicina Legal y en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (recordemos que este último es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia y contribuir a la unidad de criterio científico, a la calidad de la pericia analítica y al desarrollo de las ciencias forenses).

De modo que, como señala el preámbulo del Real Decreto 32/2009, de 16 de enero, al final, el resultado *de los trabajos realizados por todos los participantes en este Protocolo converge en la autoridad judicial competente.*

En ese mismo sentido se manifestó en 2011 el exministro de Justicia, Francisco Caamaño Domínguez, al afirmar que, con este protocolo, se trataba de que los poderes públicos *contasen con instrumentos que ofrezcan una respuesta ordenada a situaciones como las arriba descritas* [en referencia a los desastres naturales, los accidentes de trenes o aviones y los atentados terroristas] **porque saber qué hacer y cómo actuar es la mejor forma de prevenir y evitar eventuales conflictos.**

De acuerdo con este procedimiento, la actuación establecida en el Protocolo Nacional

ante sucesos con víctimas múltiples se producirá en tres fases:

**a) LAS FASES PRELIMINARES AL TRATAMIENTO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS** [incluye la comprobación de la noticia del suceso y comunicación a la autoridad judicial; las operaciones preliminares (acordonamiento de la zona, la implantación de los servicios de seguridad, en ambos casos por la fuerza o cuerpo de seguridad competente por razón del territorio, y el establecimiento de un puesto de mando conjunto por los responsables de los médicos forenses y de policía científica, así como el rescate de supervivientes y traslado a los lugares establecidos); y la llegada al lugar de la autoridad judicial y médico-forense; inspección ocular técnico-policial del lugar, señalización y cuadrulado de la zona; inicio de los trabajos de identificación];

**b) LA FASE DE TRATAMIENTO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS SE REALIZA EN DOS ÁREAS DE TRABAJO:** el área de recuperación y levantamiento de cadáveres, restos humanos y efectos y el área I depósito de cadáveres; y

**c) LA FASE DE OBTENCIÓN DE DATOS «ANTE MORTEM» EN EL ÁREA DE ASISTENCIA A FAMILIARES** que estará situada en el lugar predeterminado para cada unidad territorial de los Institutos de Medicina Legal, para lo que se pedirá la colaboración de las distintas Administraciones públicas y, en su caso, al órgano competente en mate-

*La sociedad moderna vive expuesta a un riesgo cada vez mayor de sucesos que generan la muerte de un elevado número de personas: desastres, accidentes, atentados...*



ria de protección civil. Esta área consta de cuatro zonas básicas: El punto de información, la oficina de recepción de denuncias, la zona de obtención de datos «ante mortem» u oficina «ante mortem» y la zona de asistencia sanitaria, social y psicológica.

Asimismo, aquella pionera reglamentación española de 2009 creó la **Comisión Técnica Nacional para Sucesos con Víctimas Múltiples**; un órgano colegiado dependiente del Ministerio de Justicia y adscrito a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Desde 2009, los informes de esta Comisión han servido para documentar la tramitación, por ejemplo, del **Real Decreto 627/2014, de 18 de julio, de asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares**; y su «**Guía para la identificación de víctimas**» –dirigida a los familiares y allegados de las posibles víctimas en grandes catástrofes o sucesos con víctimas múltiples para informarles de su papel, fundamental, en el proceso de identificación de los cadáveres– se facilita en el Centro de Asistencia a Víctimas y Familiares (CAF) previsto por la **Resolución de 14 de mayo de 2014**, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, que aprobó el **Protocolo de Coordinación para la**

**asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y sus familiares**, dado que *los accidentes de aviación civil poseen unas características diferenciales del resto de accidentes ya que pueden provocar un gran número de víctimas y, en consecuencia un gran impacto sobre la población, por lo que la coordinación para afrontarlo y para asistir a las víctimas y a sus familiares, suponen un desafío para las Administraciones Públicas, las compañías aéreas y los gestores aeroportuarios.*

Por último, con los datos que se recaban en estas difíciles situaciones y que van aportando las personas y colectivos afectados (médicos forenses y facultativos de los Institutos de Medicina Legal y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses), el anexo I de la **Orden JUS/1534/2016, de 13 de septiembre** –que modificó la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril– creó un nuevo fichero automatizado con datos de carácter personal del Ministerio de Justicia: el denominado **Fichero 138** (Expertos en grandes catástrofes) para la gestión de datos identificativos, personales y profesionales de expertos en grandes catástrofes, para su consulta a estos efectos. Con un nivel de seguridad alto. ■

## BIBLIOGRAFÍA

- CAAMAÑO DOMÍNGUEZ, F. “Prólogo”. En: «Guía para la identificación de víctimas». Madrid: Ministerio de Justicia, 2011, p. 3. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA [en línea]. [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2021]. Disponible en Internet en: [https://www.mitma.es/recursos\\_mfom/comodin/recursos/20guia\\_ident\\_va.pdf](https://www.mitma.es/recursos_mfom/comodin/recursos/20guia_ident_va.pdf)

## PINACOGRAFÍA

- WYETH, J. “Wreck of the Polias” (2002).